

Nit: 830.507.387-3

**RESOLUCIÓN No. 183
8 DE OCTUBRE DE 2020****POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGISTRO DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN - VERSIÓN 1.0, EL ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA - VERSIÓN 1.0 Y EL ESQUEMA DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN - VERSIÓN 1.0 EN LA SOCIEDAD METROLÍNEA S.A.****LA GERENTE DE METROLÍNEA S.A.**

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD METROLÍNEA S. A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 73 DE LA ESCRITURA PÚBLICA 2106 DE 2005 LOS ESTATUTOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN Y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 20 Y 74 de la Constitución Política Colombiana dispone "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable".
3. Que la Ley estatutaria de transparencia 1712 de 2014 exige que todas las entidades públicas proporcionen y garanticen el acceso a la información a través de los medios y procedimientos establecidos en la Ley, excluyendo solo aquella considerada clasificada y reservada por la constitución y la ley.
4. Que la Ley 1266 de 2008 "Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial financiera, crediticia, comercial, de servicios, y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 1. "Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países".
5. Que la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" señala en su artículo 1 "Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma".

Nit: 830.507 387-3

6. Que la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 1 "Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información".
7. Que la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 13. Registros de Activos de información. Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:
 - a) Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado.
 - b) Todo registro publicado.
 - c) Todo registro disponible para ser solicitado por el público.

El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación a los Registros Activos de Información.

Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental -TRD-Y los inventarios documentales".

8. Que el Decreto 1081 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República" establece en algunos de sus artículos lo siguiente:

"Artículos 2.1.1.5.1.1. Concepto de Registro de Activos de Información. El Registro de Activos de Información es el inventario de la información pública que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o controle en su calidad de tal";

"Artículo 2.1.1.5.2.1. Concepto del Índice de Información Clasificada y Reservada. El Índice de Información Clasificada y Reservada es el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, en calidad de tal, que ha sido clasificada como clasificada o reservada";

"Artículo 2.1.1.5.3.1. Concepto. El Esquema de Publicación de Información es el instrumento del que disponen los sujetos obligados para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva de la información previsto en el artículo 3º de la Ley 1712 de 2014, y sobre los medios a través de los cuales se puede acceder a la misma".

"Artículo 2.1.1.5.2. Mecanismo de adopción y actualización de los instrumentos de gestión de la Información Pública. Indica que el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada y el Esquema de Publicación de Información, deberán ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado".

9. Que los Registros de Activos de información, Índice de Información Clasificada y Reservada, y El Esquema de Publicación de Información, levantados deben ser actualizados cada vigencia y publicados en la página web de Metrolínea S.A.

Nit: 830.507.387-3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Adoptar en METROLINEA S.A el Registro de Activos de Información - versión 1.0, el índice de Información Clasificada y Reservada - versión 1.0 y el Esquema de Publicación de Información - versión 1.0, como instrumentos de la gestión de información pública de Metrolínea S.A. Los anexos de los instrumentos de la gestión de información pública antes mencionados, hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualización. La actualización del Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada se elaborará de acuerdo con los procedimientos y lineamientos definidos al interior de la entidad para facilitar el acceso a la información desde el Esquema de Publicación de Información.

Parágrafo: La información contenida en los instrumentos de la gestión de información pública, adoptados y actualizados por Metrolínea S.A, deberán estar articulados con el Cuadro de Clasificación Documental, Tablas de Retención Documental, Inventarios Documentales y Programa de Gestión Documental adoptados en la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Responsabilidad. Será responsabilidad los directores de cada dependencia de la entidad la actualización y el registro de los activos de la información, la oficina Asesora Jurídica será la encargada de la actualización del índice de Información Clasificada y Reservada y deberá informar a la Dirección de planeación para coordinar las acciones correspondientes de versionar y tramitar el acto administrativo para su posterior publicación.

Parágrafo: el esquema de publicación de la información debe actualizarse de acuerdo a lo que establece el artículo 42 del decreto 103 de 2015 literal f " *Frecuencia de actualización:* Identifica la periodicidad o el segmento de tiempo en el que se debe actualizar la información, de acuerdo a su naturaleza y a la normativa aplicable".

ARTICULO CUARTO: La dirección de Planeación será la encargada de brindar la asesoría, así como adelantar el acompañamiento correspondiente a las demás dependencias de la entidad como instrumentos de gestión de información pública como son el registro de activos de activos de la información y el índice de clasificación de la información clasificada, reservada y el seguimiento al esquema de publicación de la información.

ARTICULO QUINTO: el registro de activos de activos de la información y el índice de clasificación de la información clasificada, reservada y El esquema de publicación de la información deberá publicarse en la página web de Metrolínea en la sección de rendición de cuentas ley de transparencia.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO**

Gerente

Proyectó: José Eduardo Rueda/P.U Sistemas

Revisó: Santiago Miguel Ortiz Acevedo/Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Patricia Olaya Galvis/Pe Oficina Asesora Jurídica